



CONSTITUCION DE COMPANIA

NOTARIA
DECIMO
QUINTA

DR. ANTONIO VACA RUILOVA
Quito - Ecuador

0000003

ABSORPELSA PAPELES ABSORVENTES S.A.

SOCIOS FUNDADORES: INCASA INDUSTRIA CARTONERA S.A.

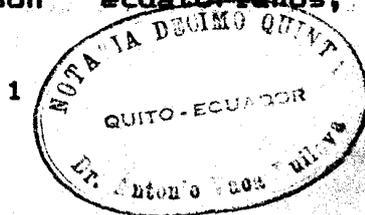
SR. HARRY KLEIN MANN

SR. CARLOS RODRIGO ALVAREZ N.

CUANTIA: S/.10'000.000,00

Dí 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles veinte y siete (27) de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante mi, doctor ANTONIO VACA RUILOVA, Notario Decimo Quinto de este cantón, comparecen: El señor Jose Loza Rivadeneira, a nombre y en representación de la Compañía Incasa Industria Cantonera S.A., en su calidad de Gerente General y Representante Legal, según documento que se agrega; el señor Harry Klein Mann, por sus propios derechos; y, el señor Carlos Rodrigo Alvarez Naranjo, también por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos,



casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Jose Loza Rivadeneira, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía Incasa Industria Cartonera S.A., compañía ecuatoriana y domiciliada en Quito, comparecen además los señores Harry Klein Mann y Carlos Rodrigo Alvarez Naranjo.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comoarecientes expresan su voluntad de de constituir una compañía anónima, de conformidad con las leyes ecuatorianas y con sujeción a los estatutos que se detallan a continuación: ESTATUTOS SOCIALES.- Artículo Primero .-DENOMINACION y DOMICILIO: La compañía se denominará ABSORPELSA Papeles Absorventes S.A., y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y lo que disponen los presentes estatutos, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así



**NOTARIA
DECIMO
QUINTA**

DR. ANTONIO VACA RUILOVA
Quito - Ecuador

0000004

lo apruebe.- Artículo Dos.-**DURACION:** La Compañía tendrá un plazo de duración de cuarenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución , pudiendo este plazo ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- Artículo Tres.- **OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá por objeto social, la elaboración, transformación y comercialización de papeles industriales y absorbentes.- Así mismo podrá prestar toda clase de servicios relacionados con la industria del papel. La compañía podrá intervenir en la constitución de compañías, asociarse, fusionarse y adquirir acciones y participaciones de otras compañías nacionales y/o extranjeras con objetos similares. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.- Artículo Cuarto.- **CAPITAL SOCIAL:** La compañía tiene un capital social de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en un diez mil acciones ordinarias y nominativas de MIL SUCRES cada una., numeradas del uno al diez mil, repartidas de conformidad al Cuadro de Integración de capital que se acompaña.- Artículo Quinto.- **ACCIONES:** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la ley y en estos estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones , previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los



interesados o a falta de acuerdo por un juez competente.- Artículo Sexto.-TITULOS ACCION: las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el art. ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cada Título podrá representar una o más acciones.- Artículo Septimo.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES: Los título acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título o el certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- Artículo Octavo.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de acción es necesario que se informe sobre ella al Gerente mediante envío o entrega de una comunicación escrita



***NOTARIA
DECIMO
QUINTA**

DR. ANTONIO VACA RUILOVA
Quito - Ecuador

0000005

por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.- Artículo Noveno.- REPOSICION: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o Título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- Artículo Decimo.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES: Toda decisión respecto a un aumento de capital, requerirá la aprobación del ochenta por ciento del capital social. Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción



que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.- CAPITULO II .- ACCIONISTAS; DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo Decimo Primero.- ACCIONISTAS: Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma.- Artículo Decimo Segundo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en los presentes estatutos.- Artículo Decimo Tercero.- REPRESENTACION: Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por Carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.- CAPITULO III.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION .- Artículo Decimo Cuarto.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.- Artículo Decimo Quinto.- DIRECCION Y ADMINISTRACION: La administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente General, en la forma prevista en estos Estatutos .- Artículo Decimo Sexto.- FISCALIZACION: La Fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.-



0000006

NOTARIA
DECIMO
QUINTA

DR. ANTONIO VACA RUILOVA
Quito - Ecuador

CAPITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
.-INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES: La Junta General de Accionistas de la Compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la ley cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- Artículo Decimo Septimo.-ATRIBUCIONES ESPECIFICAS: Compete Específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General y comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Conocer el balance, las cuentas de perdidas y ganancias, el informe de fiscalización y administración y adoptar las correspondientes resoluciones, c) Resolver acerca del reparto de utilidades. d) Acordar sobre aumentos de capital y reformas de estatutos, la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deben ser registradas conforme a la ley. e) Resolver sobre acciones preferidas y partes beneficiarias. f) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía.- Artículo Decimo Octavo.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se



efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos especificados en los literales a, b, y c del artículo precedente además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria .-Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por los estatutos , así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas extraordinarias se celebrarán cuando fueren legalmente convocadas y se tratará de los asuntos expresamente señalados en la convocatoria.- Artículo Decimo Noveno.- REQUISITOS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán celebrarse en el lugar del domicilio de la compañía, salvo en el caso previsto en el artículo vigesimo primero de estos estatutos. Para convocar instalar y sesionar se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.- Artículo Vigesimo.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el gerente general, el Presidente, el comisario o la Superintendencia de Compañías conforme a las disposiciones legales pertinentes.- Artículo Vigesimo Primero.- FORMA DE CONVOCAR: Las Juntas Generales serán convocadas mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación del lugar de



0000007

**NOTARIA
DECIMO
QUINTA**

DR. ANTONIO YACA RUILOVA
Quito - Ecuador

domicilio de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles para el efecto todos los días incluyendo feriados y días de descanso obligatorio.- Artículo Vigésimo Segundo.-

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional y sin necesidad de convocatoria previa para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social de la compañía. El acta deberá ser suscrita por todos los presentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y tratará sobre los asuntos que se hubiere previamente acordado.- Artículo Vigésimo Tercero.-

QUORUM DE INSTALACION: Para que la junta general de accionistas reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, salvo lo previsto enseguida.- Artículo Vigésimo Cuarto.-

QUORUM ESPECIAL: Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualquiera

9



de los asuntos enumerados en el literal d) del artículo decimo septimo, el quorum requerido en primera convocatoria será el mismo que el establecido en el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la presencia de al menos la tercera parte del capital social pagado, y en tercera convocatoria, la junta se constituirá con el capital representado presente.- Artículo Vigesimo Quinto.- MAYORIA DECISORIA: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numerica .- Artículo Vigesimo Sexto.- DIRECCION: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de el, por el accionista designado por la Junta, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe.- Artículo Vigesimo Septimo.- PROCEDIMIENTO: Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que represenenten, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas.- Artículo Vigesimo Octavo.- ACTAS: Las actas de las Juntas generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción



NOTARIA
DECIMO
QUINTA

DR. ANTONIO VACA RUILOVA
Quito - Ecuador

0000008

suscinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- Artículo Vigésimo Noveno.- EXPEDIENTES: De cada Junta se formará un expediente que contendrá a) La hoja de periódico en la que conste la convocatoria, b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria, c) copia de las comunicaciones de convocatoria dirigidas a los comisarios.- d) la Lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.- e) los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta.- f) los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.- Artículo Trigesimo.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción a la Ley y a los estatutos son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de la facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo a la ley.- CAPITULO V.- DEL DIRECTORIO.- Artículo Trigesimo Primero: El Directorio estará integrado por cinco Vocales Directores Principales y cinco Vocales Directores Suplentes. Podrán tener o no la calidad de accionistas de la compañía y durarán un año en el ejercicio de sus



cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Gerente General concurrirá a las sesiones de Directorio sólo con voz informativa. Actuará como Secretario uno de los Gerentes de la Compañía.- Artículo Trigesimo Segundo.- DIGNATARIOS: El Directorio elegirá entre los Directores Principales un Presidente y un Vicepresidente del Directorio. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará con todos los deberes y atribuciones el vocal del Directorio que para el efecto elija el Directorio.- Artículo Trigesimo Tercero.- ELECCION DE DIRECTORES: La Junta General para la elección de los Vocales Directores Principales y los suplentes seguirá el procedimiento siguiente: El número de votos que represente el capital de la Compañía, se dividirá para cinco y el cociente dará opción para que un accionista, o un grupo de ellos, elija a un Director por cada vez que dicho cociente este comprendido en el número de votos. Si quedaren Directores por elegirse, estos serán elegidos por mayoría de votos, interviniendo para esta elección los accionistas cuyos votos no se hubieren computado anteriormente y los que votaron por el sistema cociente cuando les quedare un sobrante de votos que no hubieren sido usado en el cociente indicado. Sin embargo, este procedimiento no se aplicará si una moción que nombre la totalidad del Directorio fuere aprobado por una mayoría de por lo menos el setenta y seis por ciento de los votos

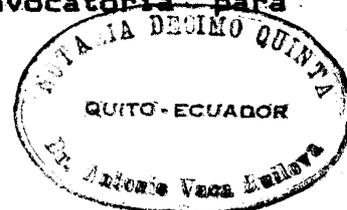


0000009

**NOTARIA
DECIMO
QUINTA**

DR. ANTONIO VACA RUILOVA
Quito - Ecuador

presentes. A falta de un Director Principal se sustituirá el Director Suplente en orden de elección. Si a falta o ausencia del Director Principal fuere definitiva se principalizará el Director Suplente en orden de elección hasta que la Junta General resuelva sobre el particular.- Artículo Trigesimo Cuarto.- CALIFICACION Y FACULTADES: No podrán ser vocales de Directorio: a) Los menores de edad; b) Los Directores, Comisarios, Auditores y más Funcionarios y Empleados de otras compañías, de igual objeto social; c) Los que estuvieren en mora de sus obligaciones por más de sesenta días en la propia empresa; d) Los que estuvieren litigando contra la Compañía; e) Los que hubieren sido condenados por delitos, de acuerdo al Código Penal; y f) Los que estuvieren en cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria.- Artículo Trigesimo Quinto.- CONVOCATORIA A SESIONES: Los miembros del Directorio serán convocados por escrito por el Gerente General o por el Presidente del Directorio, o por quien lo subroga estatutariamente, con tres días de anticipación a la fecha señalada en la reunión de lo que deberá quedar constancia en cada caso. En la convocatoria se señalará el respectivo orden del día.- Artículo Trigesimo Sexto.- SESIONES: El Directorio sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente tantas veces como sean necesarias.- No obstante el Directorio podrá reunirse en sesión extraordinaria, sin previa convocatoria para



tratar cualquier asunto de su competencia, cuando se encuentren presentes todos sus vocales y decidan por unanimidad constituirse en directorio y los puntos a tratarse.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio podrán celebrarse en cualquier lugar de la República con la presencia del Presidente del Directorio o de quien haga sus veces, del Gerente General y con quórum estatutario. La sesión del Directorio, ordinaria o extraordinaria, que tenga que resolver el aumento del capital suscrito y pagado hasta el límite autorizado, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y el objeto de la misma. La publicación a que se refiere este artículo será efectuado por el Presidente del Directorio o por quien hiciere sus veces y el Gerente General.- Artículo Trigesimo Septimo.- Quórum: El Directorio se considerará constituido para deliberar y para adoptar resoluciones, cuando se encuentren presentes por lo menos, tres de sus miembros con inclusión necesaria del Presidente o de quien lo subroque estatutariamente.- Artículo Trigesimo Octavo.- ACTAS Y RESOLUCIONES: La resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de los vocales concurrentes. Las actas que se elaboren se harán constar en hojas mecanografiadas,

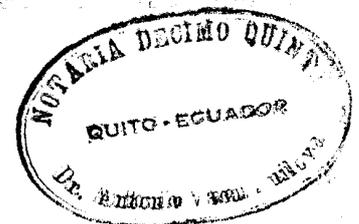


NOTARIA
DECIMO
QUINTA

DR. ANTONIO VACA RUILOVA
Quito - Ecuador

0000010

debidamente foliadas y firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario del Organismo, bajo sanción de nulidad. Las actas podrán ser aprobadas en la misma reunión o en su defecto dentro de los diez días siguientes a la fecha de la celebración de la respectiva sesión de Directorio.- Artículo Trigesimo Noveno.- VOTO DIRIMIENTE: En caso de empate en la votación, el voto que hubiere ejercido quien actúe de Presidente será dirimente y por tanto decisivo.- CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo Cuadragesimo.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de entre los socios de la compañía. Artículo Cuadragesimo Primero.- El Presidente será elegido por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Artículo Cuadragesimo Segundo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y los títulos acción, así como las actas de Junta General; c) Intervenir junto con el Gerente en representación de la compañía, en actos o contratos cuando la cuantía supere el equivalente en sucres de DOSCIENTOS MIL DOLARES y hasta TRESCIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de America; celebración que requerirá la autorización previa del Directorio, cuando la cuantía de dichos actos o contratos exceda al



equivalente en sures de TRECIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de America, esta disposición se refiere unicamente a los actos y contratos que involucren el Patrimonio de la compañía.-d) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía .-E) Supervigilar el desarrollo normal de la compañía y vigilar que esta cumpla con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.- f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General o los reglamentos.- Artículo Cuadragesimo Tercero.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser socio de la Compañía.- Artículo Cuadragesimo Cuarto.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente.- b) Administrar la compañía sus bienes y pertenencias.- c) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía , así como señalar sus funciones, remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.- d) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, así como dirigir el movimiento económico financiero de la misma.- e) Presentar a la Junta General de la Compañía, la



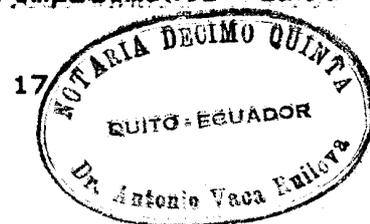
NOTARIA
DECIMO
QUINTA

DR. ANTONIO VACA RUILOVA
Quito - Ecuador

0000011

cuenta de perdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico.- f) Llevar los libros sociales de la compañía de acuerdo a la ley y cuidar de los archivos y correspondencia de ella.- g) Actuar como secretario de las Juntas Generales de Accionistas y suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la misma.- h) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los reglamentos y los organismos de la Compañía o las que competan como administrador y representante legal de la compañía.- i) Podrá obligar a la Compañía con su sola firma, en todo acto o contrato hasta por un monto equivalente en sucres de DOSCIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, en aquellos contratos cuya cuantía sea mayor al equivalente en sucres de DOSCIENTOS MIL DOLARES y hasta el monto equivalente en sucres de TRESCIENTOS MIL DOLARES deberá firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía; para montos mayores necesitará autorización del Directorio.-

REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo Cuadragesimo Quinto.- REEMPLAZOS: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento dan



lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.-

Artículo Cuadragesimo Sexto.- FUNCIONES PRORROGADAS:

El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados.

Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- CAPITULO VII.-

FISCALIZACION.- Artículo Cuadragesimo Septimo.-

DESIGNACION: La Junta General de Accionistas designará anualmente a un comisario titular y su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.- Artículo Cuadragesimo

Octavo.- ATRIBUCIONES: Es atribución y obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque esta se sujete no solo a los requisitos legales, sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los deberes, atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.- CAPITULO VIII.-

REGIMEN ECONOMICO.- Artículo Cuadragesimo Noveno.-

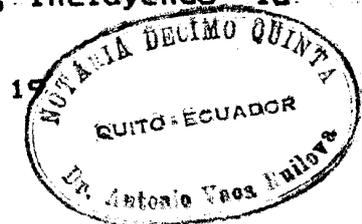


NOTARIA
DECIMO
QUINTA

DR. ANTONIO VACA RUILOVA
Quito - Ecuador

0000012

CONTABILIDAD: La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías.- Artículo Quincuagesimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La Compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- Artículo Quincuagesimo Primero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA: La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.- Artículo Quincuagesimo Segundo.- REPARTO DE UTILIDADES: La Junta General de Accionistas decidirá sobre el destino de los beneficios líquidos anuales. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción anual al capital que hubieren desembolsado.- CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Quincuagesimo Tercero: La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la



resolución de la Junta General del Accionistas, válidamente adoptada.- Artículo Quincuagesimo Cuarto.-

LIQUIDACION: Para efectos de la liquidación se estará a los dispuesto en La Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo contrario.-

CAPITULO X.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía de DIEZ MILLONES 00/100 SUCRES (S/.10'000.000,00), está íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle siguiente:

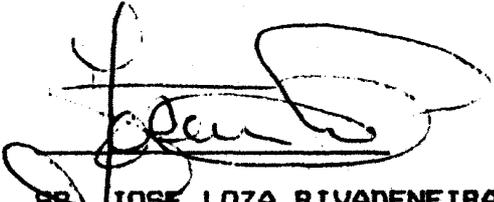
| ACCIONISTA | Capital Suscrito | Capital Pagado | # Acciones |
|------------------|---------------------|-------------------|------------|
| Harry Klein Mann | 3'400.000,00 | 3'400.000,00 | 3.400 |
| Rodrigo Alvarez | | | |
| Naranjo | 3'300.000,00 | 3'300.000,00 | 3.300 |
| Industria | | | |
| Cartonera S.A. | 3'300.000,00 | 3'300.000,00 | 3.300 |

El valor pagado por los accionistas ha sido entregado en numerario y depositado en efectivo en la cuenta de integración de capital de la compañía, según certificación que se acompaña.- AUTORIZACION:

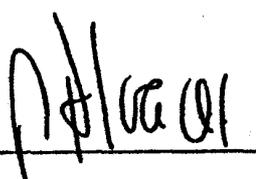
Se autoriza al Doctor Mario Larrea Andrade, Matrícula tres mil veinte y dos (3022) del Colegio de Abogados de Quito, para que realice todas las gestiones necesarias para la constitución de esta compañía.- Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas necesarias para

0000013

plena validez de este instrumento.- f) Doctor MARIO LARREA, con matricula profesional número tres mil veinte y dos del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todos sus efectos legales. Leída que les fue a los comparecientes la escritura que antecede, este se afirma y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.


SR. JOSE LOZA RIVADENEIRA
C.C. 1703431450


SR. HARRY KLEIN MANN
C.C.


SR. CARLOS RODRIGO ALVAREZ NARANJO
C.C. 170240765-9

EL NOTARIO


21
NOTARIA LA DIGNIDAD QUINCE
QUITO-ECUADOR
Dr. Antonio Vaca Lillo

QUITO - ECUADOR

Quito, julio 11 de 1995

Señor
JOSE LOZA RIVADENEIRA
Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicar a usted que, la Junta General Ordinaria de Accionistas de Industria Cartonera Asociada S.A. "INCASA", de marzo 27 de 1995, por unanimidad resolvió reelegirlo **GERENTE GENERAL**, por el término de tres años, esto es hasta 1998, en la forma y para las funciones que establecen los Estatutos Sociales de la Empresa. Representante Legal, individualmente.

Por consiguiente, felicitándole por tan acertada decisión y haciendo votos por el éxito en sus funciones, me suscribo,

Atentamente,

[Signature]
Harry Klein
Presidente

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de Industria Cartonera Asociada S.A. "INCASA", en Quito a 11 de julio de 1995.

[Signature]
José Loza R.

Certifico que el Sr. José Loza Rivadeneira, tomó posesión en la fecha del cargo de **GERENTE GENERAL** de Industria Cartonera Asociada S.A. "INCASA", en Quito a 11 de julio de 1995.

[Signature]
Harry Klein
Presidente

Representantes Legales: Sr. Harry Klein; y,
Sr. José Loza. Individualmente.

FECHA DE CONSTITUCION: Febrero 13 de 1971
FICHA DE INSCRIPCION: Junio 16 de 1971

Con esta fecha queda inscrito el presente
Acta de Abandono bajo el N° 5499 del Rg.
del R. de Nombres y Apellidos Tomo
Obis, 23 AGO. 1995

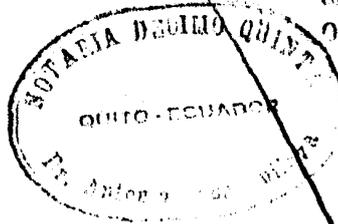
[Signature]
REGISTRO MERCANTIL
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALAMIDA M.

NOTARIA DECIMO QUINTA DEL CANTON QUITO:
De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 18
reformado de la Ley Notarial, me fue exhibido el
documento que antecede, consistente de 1
hojas útiles, del cual doy fe de su exactitud,
conformidad y coherencia.

Quito, a

12 6 NOV. 1996

[Signature]
DR. ANTONIO VACA RUILOVA
NOTARIO





0000014

CERTIFICADO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001

POR S/. 10.000.000,00

Quito, 25 de Noviembre de 1996

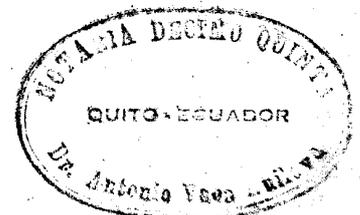
Por medio de la presente certificamos que hemos recibido de ABSORPELSA PAPELES ABSORVENTES S.A. Un total de: DIEZ MILLONES 00/100 sucres, para ser depositados en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ABSORPELSA "PAPELES ABSORVENTES S.A"

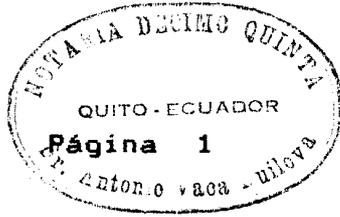
El valor de este certificado más los intereses que devengará hasta el día 10 DICIEMBRE 1997, a la tasa del 17 % anual, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía quienes deberán presentar a Banco Aserval S.A. los siguientes documentos: Escrituras, Nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como el Certificado correspondiente expedido por la Superintendente de Compañías, en el sentido que el trámite de constitución de la misma ha concluido.

En caso de que no llegare a constituirse esta compañía, el valor depositado será reintegrado, previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.


BANCO ASERVAL S.A.



Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ABSORPELSA PAPELES ABSORVENTES S.A., sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-



EL NOTARIO

[Handwritten signature]

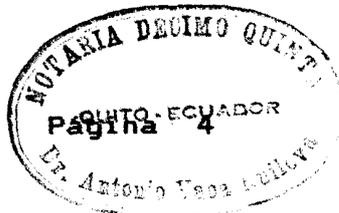


0000015

**NOTARIA
DECIMO
QUINTA**

DR. ANTONIO YACA RUILOVA
Quito - Ecuador

RAZON: En esta fecha, tome nota al margen de la matriz correspondiente la Resolución No. 97.1.1.1.0165 de fecha 27 de Enero de 1997, expedida por el Intendente de Compañías de Quito, Doctor Iván Carvallo Macías, y que contiene la Aprobación de la Constitución de la Compañía ABSORPELSA PAPELES ABSORVENTES S.A..- Quito, a 29 de Enero de 1997.



EL NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CIENTO SESENTA Y CINCO, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 27 de ENERO de 1.997, bajo el número 018 del REGISTRO INDUSTRIAL, tomo 29.- Queda archivada la segunda copia certificada de la "Escritura Pública de Constitución de la " COMPANIA ABSORPELSA PAPELES ABSORVENTES S.A.".- Otorgada el 27 de NOVIEMBRE DE 1996, ante El NOTARIO DECIMO QUINTO del cantón Quito Dr. ANTONIO VACA RUILOVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 04769.- Quito, a veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

CJ.